

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "A" en La Laguna
Av. Matamoros 772 Pte.
Esq. Falcón Centro
27000 Torreón, Coah.

EDICTO

Constructora Grimar.

En los autos del Juicio de Amparo número 825/2003, promovido por Miguel Angel García Ríos, en contra de actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, con fecha veintitrés de julio del año tres, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada usted por edictos que se publicará por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, así como en el Siglo de Torreón, de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar el día diez de septiembre de dos mil tres a las nueve horas con treinta minutos; el quejoso señala como actos reclamados el auto de radicación de la demanda y el emplazamiento del día trece de agosto de dos mil dos en el juicio laboral 4/911/02; señalándose como garantías violadas los artículos 14 y 16 constitucionales.

Torreón, Coah., a 28 de julio de 2003.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Castillo Hernández

Rúbrica.

(R.- 182565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

C.C. Pueblo G.

En los autos del Juicio de Amparo número 396/2003 y acumulados 397/2003 y 711/2003, promovidos por Genaro Pimentel Hernández, Marju, Sociedad Anónima de Capital Variable, Eduardo Sarquis Rodríguez y Juan Bernardo Sarquis Rodríguez, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintinueve de julio de dos mil tres, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Ma. Victoria Villarreal Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 182570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Jalisco
Quinta Sala.

EDICTO:

Emplácese, Lola'S Accesorios, S.C. de R.L. de C.V., preséntense a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir última publicación, amparo promovido por Alfonso Barba Pino, toca 1219/2001 expediente 1286/1996, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jal., a 4 de agosto de 2003.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 182846)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Bertha Alicia, Patricia, María Guadalupe, Martín Arnulfo, Araceli, Marcela, de
Apellidos Lupercio de Anda.

En el Juicio de Amparo 753/2003-III, promovido por Elías Morán Díaz, por su propio derecho, contra actos de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad, ordenándose emplazarlos por edictos para que en treinta días comparezcan si a su interés conviene; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con diez minutos del día veintiséis de agosto del dos mil tres.

Guadalajara, Jal., a 15 de julio de 2003.

La Secretaria

Lic. Rosa Martha Gutiérrez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 182848)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,679, de fecha 11 de agosto del año 2003, ante mí, los señores María de la Paz Buendía Fragoso y José Agustín Buendía Fragoso, aceptaron la herencia en la sucesión intestamentaria del señor Agustín Ramón Buendía, y la señora Rosenda Fragoso de Buendía, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 11 de agosto de 2003.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 183022)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
Tijuana, B.C.
Secretaría Amparo

EDICTO

Juicio de Amparo número 87/2003, promovido por Belinda Patricia Carrillo Sánchez y Humberto Tovalín Yáñez, en contra de los actos reclamados al Juez Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California; actuario adscrito del área civil al Juez Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California y Director de Seguridad y Cárcel Pública Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, consistiendo el acto reclamado en “Manifestando bajo protesta de decir verdad de la autoridad responsable que se señala con anterioridad como ordenadora reclamamos lo orden emitida para que se nos prive y desposea del bien inmueble de nuestra propiedad y posesión así como la adjudicación y/o (sic) remate, venta judicial respecto de una fracción de un predio rústico con construcción de madera en regulares condiciones ubicado sobre Av. (sic) 5 de mayo, de la manzana G, del fraccionamiento Machado Sur de este Municipio de Rosarito, B. (sic) C. (sic), con una superficie total de 300.00 mt² y que cuenta con los siguientes medidas y colindancias: al norte mide 15 metros y colinda con María Alvarado, al sur mide 15 metros y colinda con Av. (sic) 5 de mayo, al este mide 20 metros y colinda con fracción del mismo lote, al oeste mide 20 metros y colinda con propiedad del Sr. (sic) Juan Alvarado Machado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida No. (sic) 26913, fojas 172-173, tomo XCIII, de la Sección Primera, con fecha 25 de junio de 1970. Manifestando bajo protesta de decir verdad que nunca hemos sido emplazados legalmente a juicio natural bajo número de expediente 562/2002, relativo al juicio sumario civil promovido por la sucesión a bienes de Juan Alvarado Machado en contra de Antonio González Juárez, llevado a cabo ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Playas de Rosarito, B. (sic) C. (sic), motivo por el cual los suscritos quejosos acudimos ante este órgano de control constitucional toda vez de que no hemos sido oídos, ni vencidos en el procedimiento llevado a cabo ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, B. (sic) C. (sic), compareciendo en este acto en nuestro carácter de terceros extraños al procedimiento solicitando se nos otorgue el amparo y protección de la justicia federal y en cumplimiento al artículo 80 de la Ley de Amparo se nulifique la totalidad del procedimiento civil en el expediente 562/2002, radicado ante la autoridad responsable hasta el emplazamiento y se reanude dicho procedimiento otorgándonos el derecho de ser oídos y vencidos en juicio y presentar pruebas. 2.- Manifestando bajo protesta de decir verdad al resto de las autoridades señaladas como responsables ejecutoras, les reclamamos la ejecución de la orden de privación y desposesión (sic) del bien inmueble de nuestra propiedad a diversa persona que desconocemos, la multicitada orden referida con auxilio de la fuerza pública para llevarla a cabo, entregándole material y jurídicamente dicho bien inmueble a quien supuestamente le corresponde, orden emitida en nuestra contra por la primera autoridad responsable ordenadora. Del C. (sic) actuario adscrito del área civil al C. (sic) Juez Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Playas de Rosarito, B. (sic) C. (sic) reclamamos la ejecución material de las órdenes giradas y así como todos los actos tendientes o que pretenden ejecutar por orden de las (sic) autoridad responsable ordenadora”. Por auto de esta fecha se acordó emplazar al tercero perjudicado Antonio

González Juárez, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las nueve horas con treinta minutos del día nueve de julio del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 10 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Gianna Paola Dalle Mese Partida

Rúbrica.

(R.- 183064)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Por auto de catorce de abril de dos mil tres, se ordena emplazar a: Promotora Alfaga, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 1677/02, promovido por el Sindicato de Empleados y Trabajadores de Eventos Taurinos, Deportivos Similares y Conexos, contra actos del presidente de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades.

Atentamente

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Ruth Rocha Hernández

Rúbrica.

(R.- 183065)

NEW DIMENSION SOFTWARE DE MEXICO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL POR LIQUIDACION
AL 30 DE JUNIO DE 2003

Activo

Activo circulante

Efectivo en caja y bancos

Bancrecer 0

Total efectivo 0

Total activo circulante 0

Activo fijo

Equipo

Equipo de cómputo

Equipo de cómputo (costo) 239,859.32

Depreciación acumulada -239,859.32

Total equipo de cómputo

Total equipo

Total activo fijo 0

Total activo 0

Pasivo y capital

Pasivo

Pasivo circulante

Total pasivo circulante

Total pasivo 0

Capital contable

Capital social 50,000.00

Otras cuentas de capital -50,000.00

Total capital contable 0

Total pasivo y capital 0

México, D.F. a 30 de junio de 2003.

Liquidador

C.P. Mauricio Xavier García Cepeda Lacayo

Rúbrica.

(R.- 183108)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTOS A:

Enrique López Russo

y

María Maclovia Salido Morales

En el Juicio de Amparo 564/2003-II, promovido por José Arturo Llanos Bucio, por su propio derecho, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de esta ciudad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con veinte minutos del día tres de julio de dos mil tres.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 26 de Junio de 2003.

La Secretaria

Lic. Rossana Villavicencio Benítez

Rúbrica.

(R.- 183191)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones
Dirección General de Fiscalización

EDICTO

Comercializadora Aérea Mexicana, S.A. de C.V.

R.F.C. CAM991202NB6.

El día 8 de agosto de 2003, el ciudadano Luis Ricardo Banda Echegoyen, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó en el domicilio ubicado en Instituto Politécnico Nacional 1833, interior 2-D y 2-E, colonia Lindavista, México, D.F., código postal 07300, mismo que la contribuyente Comercializadora Aérea Mexicana, S.A. de C.V., con R.F.C. CAM991202NB6, manifestó para efectos de la conservación de la contabilidad por el plazo a que se refiere el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, al Registro Federal de Contribuyentes, en el aviso de suspensión de actividades, en el que señaló como fecha de movimiento el 31 de marzo de 2001, presentado mediante el formato R-1 vigente en el momento de su presentación, lo anterior con el propósito de notificarle el oficio número 529-V-DGF-4202 de fecha 16 de julio de 2003, que contiene el requerimiento de información y documentación número DGF-MG1-03-006, girado por el licenciado Víctor Rodríguez Baggio, Director General de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 31, fracciones XI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 42, fracción II y último párrafo, 48, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, 1o., 2o., apartado B, fracción XXIX, numeral XXIX.8., 84-A fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1996, reformado, adicionado y derogado por los decretos publicados en los Diarios Oficiales de la Federación del 24 de diciembre de 1996, 30 de junio y 4 de julio de 1997, 10 de junio de 1998, 16 de octubre de 2000, 22 de marzo, 30 de abril y 24 de diciembre de 2001, 31 de julio de 2002 y, 23 de enero y 17 de junio de 2003; y artículo único, fracción VI, del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de abril de 2002, en el que se requiere la información y documentación que a continuación se señala, necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal que las disposiciones legales anteriormente señaladas le otorgan a esta autoridad, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, por los que se hubiera o debió haber sido presentada la declaración del ejercicio:

1. Declaraciones anuales y provisionales de pago e informativas presentadas, correspondientes al ejercicio 2001.
2. Solicitud de inscripción y avisos presentados al R.F.C.
3. Acta constitutiva de la sociedad y sus modificaciones, así como los libros a que hacen referencia las disposiciones fiscales.
4. Consecutivo de facturas expedidas y canceladas durante el ejercicio 2001.

5. Integración de sus deducciones fiscales por concepto, registros auxiliares y balanzas de comprobación mensuales correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.

6. Relación de las facturas que soportan las compras o adquisiciones; los gastos (administrativos, de venta, de fabricación y/o generales), así como las inversiones; todos ellos realizados en el ejercicio 2001. La relación deberá incluir los siguientes datos: número de póliza de registro, número de factura, proveedor, importe o subtotal, impuestos trasladados y/o retenidos y total, precisando la forma de pago, número de la póliza de cheque, número de cheque, número de cuenta bancaria correspondiente y nombre de la institución bancaria.

7. Estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio 2001.

8. Relación de clientes y proveedores con los que hubiera realizado operaciones por el ejercicio de 2001.

Esta información y documentación requerida deberá presentarse en forma completa, correcta y legible firmada por el representante legal, mediante escrito original y dos copias, suscrito por el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad con la documentación correspondiente, en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, haciendo constar expresamente que la documentación está registrada y forma parte de su contabilidad, señalando además el número del oficio que contiene el requerimiento de información y documentación de referencia, y presentándola en esta Dirección General de Fiscalización, con sede en avenida Insurgentes Sur número 795, piso 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, D.F., dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, inciso c) y 135 del Código Fiscal de la Federación.

Así, toda vez que el oficio de referencia no pudo ser notificado debido a que en el domicilio arriba señalado se encuentran otros contribuyentes y no la contribuyente Comercializadora Aérea Mexicana, S.A. de C.V. con R.F.C. CAM991202NB6, según fue asentado en la constancia de hechos levantada en cuatro folios con fecha 8 de agosto de 2003, por el notificador ciudadano Luis Ricardo Banda Echegoyen y, toda vez que la contribuyente no manifestó su cambio de domicilio fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes, así como, que tampoco existe otro domicilio fiscal, en el que se encuentre la contribuyente, en conocimiento de esta autoridad fiscal para la práctica de la diligencia, la contribuyente Comercializadora Aérea Mexicana, S.A. de C.V., con R.F.C. CAM991202NB6, se encuentra desaparecida y se ignora su domicilio, en consecuencia esta Dirección General de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes señalados, así como por lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y, 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar a la contribuyente Comercializadora Aérea Mexicana, S.A. de C.V. con R.F.C. CAM991202NB6, por edictos, publicando durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que a su vez tenga alta difusión en el domicilio de referencia, el cual constituye el último domicilio de la contribuyente considerado como válido por las autoridades fiscales, para la práctica de diligencias administrativas, el requerimiento de información y documentación número DGF-MG1-03-006, contenido en el oficio número 529-V-DGF-4202 de fecha 16 de julio de 2003.

Atentamente

México, D.F., a 15 de agosto de 2003.
El Director General de Fiscalización
Lic. Víctor Rodríguez Baggio
Rúbrica.
(R.- 183508)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones
Dirección General de Fiscalización
EDICTO

Comercializadora Cámara, S.A. de C.V.
R.F.C. CCA000509E89.

El día 21 de julio de 2003, el ciudadano José Manuel Laurel Suárez, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se constituyó en el domicilio ubicado en avenida Cuauhtémoc número 448, interior 10, El Roble, Acapulco de Juárez, Guerrero, código postal 39640, mismo que la contribuyente Comercializadora Cámara, S.A. de C.V., con R.F.C. CCA000509E89, manifestó como fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior con el propósito de notificarle el oficio número 529-V-DGF-4200 de fecha 17 de julio de 2003, que contiene el requerimiento de información y documentación número DGF-MG1-03-004, girado por el licenciado Víctor Rodríguez Baggio, Director General de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 31, fracciones XI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 42, fracción II y último párrafo, 48, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, 1o., 2o., apartado B, fracción XXIX; numeral XXIX.8., 84-A fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1996, reformado, adicionado y derogado por los decretos publicados en los Diarios Oficiales de la Federación del 24 de diciembre de 1996, 30 de junio y 4 de julio de 1997, 10 de junio de 1998, 16 de octubre de 2000, 22 de marzo, 30 de abril y 24 de diciembre de 2001, 31 de julio de 2002 y, 23 de enero y 17 de junio de 2003; y artículo único, fracción VI, del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de abril de 2002, en el que se requiere la información y documentación que a continuación se señala, necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal que las disposiciones legales anteriormente señaladas le otorgan a esta autoridad, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, así como del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, por los que se hubiera o debió haber sido presentada la declaración del ejercicio:

1. Declaraciones anuales y provisionales de pago e informativas presentadas, correspondientes al ejercicio de 2002.
2. Solicitud de inscripción y avisos presentados al R.F.C.
3. Acta constitutiva de la sociedad y sus modificaciones, así como los libros a que hacen referencia las disposiciones fiscales.
4. Consecutivo de facturas expedidas y canceladas durante el ejercicio 2002.
5. Integración de sus deducciones fiscales por concepto, registros auxiliares y balanzas

de comprobación mensuales correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

6. Relación de las facturas que soportan las compras o adquisiciones; los gastos (administrativos, de venta, de fabricación y/o generales), así como las inversiones; todos ellos realizados en el ejercicio 2002. La relación deberá incluir los siguientes datos: número de póliza de registro, número de factura, proveedor, importe o subtotal, impuestos trasladados y/o retenidos y total, precisando la forma de pago, número de la póliza de cheque, número de cheque, número de cuenta bancaria correspondiente y nombre de la institución bancaria.

7. Estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio 2002.

8. Relación de clientes y proveedores con los que hubiera realizado operaciones por el ejercicio de 2002.

Respecto de la información del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, se le solicita que únicamente proporcione la señalada en los puntos 1, 2 y 8, en caso de que la información señalada en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 sea presentada a esta autoridad fiscal para cumplir la solicitud de información y documentación número DGF-MG1-03-002 contenida en el oficio 529-V-DGF-165 de fecha 3 de marzo de 2003, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio 2001, por ser información relacionada con dicha revisión.

Esta información y documentación requerida deberá presentarse en forma completa, correcta y legible firmada por el representante legal, mediante escrito original y dos copias, suscrito por el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad con la documentación correspondiente, en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, haciendo constar expresamente que la documentación está registrada y forma parte de su contabilidad, señalando además el número de este oficio, y presentándola en esta Dirección General de Fiscalización, con sede en avenida Insurgentes Sur número 795, piso 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, D.F., dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, inciso c) y, 135 del Código Fiscal de la Federación.

Así, toda vez que el oficio de referencia no pudo ser notificado debido a que en el domicilio arriba señalado no se encuentra la contribuyente Comercializadora Cámara, S.A. de C.V., con R.F.C. CCA000509E89, según se hizo constar en la constancia de hechos levantada con fecha 21 de julio de 2003, por el notificador ciudadano José Manuel Laurel Suárez y, toda vez que la contribuyente no manifestó su cambio de domicilio fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes, así como, que tampoco existe otro domicilio fiscal, en el que se encuentre la contribuyente Comercializadora Cámara, S.A. de C.V., en conocimiento de esta autoridad fiscal para la práctica de la diligencia, la contribuyente Comercializadora Cámara, S.A. de C.V., con R.F.C. CCA000509E89, se encuentra desaparecida y se ignora su domicilio, en consecuencia esta Dirección General de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes señalados, así como por lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y, 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar a la contribuyente Comercializadora Cámara, S.A. de

C.V., con R.F.C. CCA000509E89, por edictos, publicando durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que a su vez tenga alta difusión en el domicilio de referencia, el cual constituye el último domicilio de la contribuyente considerado como válido por las autoridades fiscales, para la práctica de diligencias administrativas, el requerimiento de información y documentación número DGF-MG1-03-004, contenido en el oficio número 529-V-DGF-4200 de fecha 17 de julio de 2003.

Atentamente

México, D.F., a 15 de agosto de 2003.

El Director General de Fiscalización

Lic. Víctor Rodríguez Baggio

Rúbrica.

(R.- 183512)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones
Dirección General de Fiscalización
EDICTO
Comercializadora Cower Wall, S.A. de C.V.
R.F.C. CCW981019FM6

El día 21 de julio de 2003, el C. José Manuel Laurel Suárez, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se constituyó en el domicilio fiscal ubicado en avenida Cuauhtémoc número 448, interior 10, El Roble, Acapulco de Juárez, Guerrero, código postal 39640, mismo que la contribuyente Comercializadora Cower Wall, S.A. de C.V., con R.F.C. CCW981019FM6, manifestó como tal ante el registro federal de contribuyentes, lo anterior con el propósito de notificarle el oficio número 529-V-DGF-4201 de fecha 17 de julio de 2003, que contiene el requerimiento de información y documentación número DGF-MG1-03-005, emitido por el Lic. Víctor Rodríguez Baggio, Director General de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 31, fracciones XI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 42, fracción II y último párrafo, 48, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, 1o., 2o., apartado B, fracción XXIX, numeral XXIX.8., 84-A fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1996, reformado, adicionado y derogado por los decretos publicados en los Diarios Oficiales de la Federación del 24 de diciembre de 1996, 30 de junio y 4 de julio de 1997, 10 de junio de 1998, 16 de octubre de 2000, 22 de marzo, 30 de abril y 24 de diciembre de 2001, 31 de julio de 2002 y, 23 de enero y 17 de junio de 2003; y artículo único, fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de abril de 2002, en el que se le requiere la información y documentación que a continuación se señala, necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal que las disposiciones legales anteriormente señaladas le otorgan a esta autoridad, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, por el que se hubiera o debió haber sido presentada la declaración del ejercicio:

1. Declaraciones anuales y provisionales de pago e informativas presentadas, correspondientes al ejercicio de 2002.
2. Solicitud de inscripción y avisos presentados al R.F.C.
3. Acta constitutiva de la Sociedad y sus modificaciones, así como, los libros a que hacen referencia las disposiciones fiscales.
4. Consecutivo de facturas expedidas y canceladas durante el ejercicio 2002.
5. Integración de sus deducciones fiscales por concepto, Registros Auxiliares y Balanzas de Comprobación mensuales correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.
6. Relación de las facturas que soportan las compras o adquisiciones; los gastos (Administrativos, de venta, de fabricación y/o generales) , así como las inversiones; todos ellos realizados en el ejercicio 2002. La relación deberá incluir los siguientes datos: número de póliza de registro, número de factura, proveedor, importe o subtotal, Impuestos trasladados y/o retenidos y total, precisando la forma de pago, número de la póliza de cheque, número de cheque, número de cuenta bancaria correspondiente y nombre de la institución bancaria.
7. Estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio 2002.
8. Relación de clientes y proveedores con los que hubiera realizado operaciones por el ejercicio de 2002.

Esta información y documentación requerida deberá presentarse en forma completa, correcta y legible firmada por el representante legal, mediante escrito original y dos copias, suscrito por el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad con la documentación correspondiente, en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, haciendo constar expresamente que la documentación está registrada y forma parte de su contabilidad, señalando además el número de este oficio, y

presentándola en esta Dirección General de Fiscalización, con sede en avenida Insurgentes Sur número 795, piso 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, D.F., dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, inciso c) y, 135 del Código Fiscal de la Federación.

Así, toda vez que el oficio de referencia no pudo ser notificado debido a que en el domicilio arriba señalado no se encuentra la contribuyente Comercializadora Cower Wall, S.A. de C.V., con R.F.C. CCW981019FM6, según se hizo constar en la constancia de hechos levantada con fecha 21 de julio de 2003, por el notificador C. José Manuel Laurel Suárez y, toda vez que la contribuyente no manifestó su cambio de domicilio fiscal en el registro federal de contribuyentes, así como, que tampoco existe otro domicilio fiscal, en el que se encuentre la contribuyente, en conocimiento de esta Autoridad Fiscal para la práctica de la diligencia de notificación del oficio número 529-V-DGF-4201 de fecha 17 de julio de 2003, la contribuyente Comercializadora Cower Wall, S.A. de C.V., con R.F.C. CCW981019FM6, se encuentra desaparecida y se ignora su domicilio, en consecuencia esta Dirección General de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes señalados, así como por lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y, 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar a la contribuyente Comercializadora Cower Wall, S.A. de C.V., con R.F.C. CCW981019FM6, por edictos, publicando durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que a su vez tenga alta difusión en el domicilio de referencia, el cual constituye el último domicilio de la contribuyente considerado como válido por las autoridades fiscales, para la práctica de diligencias administrativas, el requerimiento de información y documentación número DGF-MG1-03-005, contenido en el oficio número 529-V-DGF-4201 de fecha 17 de julio de 2003.

México, D.F. a 15 de agosto de 2003.

Atentamente

El Director General de Fiscalización.

Lic. Víctor Rodríguez Baggio

Rúbrica.

(R.- 183515)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Michael Klester Neiman.

En los autos del Juicio de Amparo número 556/2003-I, promovido por Samuel Efter Bornstein, obra lo siguiente: Demanda: I.- Nombre del quejoso: Samuel Efter Bornstein, por conducto de su apoderado Gilberto Herrera Medina. II.- Nombre del tercero perjudicado: Michael Klester Neiman. III.- Autoridades responsables: Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal. IV.- Acto reclamado: “La negativa a la tramitación de la escrituración pública signada por el Notario Público número 18 Lic. José Enrique Rojas Bernal del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, solicitud con firma autógrafa y debidamente autorizada del C. Juez 43 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. De la segunda autoridad.- Su omisión y falta de observancia para que sus subordinados ajusten sus actos al orden legal constitucional existente, a lo que está obligado y resulta de orden público”. Auto de veinticuatro de junio del año dos mil tres: ...Vista de nueva cuenta la demanda de garantías y escrito aclaratorio... Se admite a trámite dicha demanda. Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tiene como tercero perjudicado Michael Klester Neiman... Sin formarse incidente de suspensión por no haberse solicitado. Se fijan las diez horas con quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese.- Lo proveyó y firma... Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Doy fe... Auto de dieciocho de julio de dos mil tres... Se difiere la audiencia constitucional fijada para hoy y en su lugar se fijan las diez horas con cinco minutos del día quince de agosto de dos mil tres... Auto de uno de agosto de dos mil tres: ...Y toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio del tercero perjudicado Michael Klester Neiman, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Michael Klester Neiman, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que la admitió a trámite, del auto de dieciocho de julio de dos mil tres, así como de este acuerdo, por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 18 de agosto de 2003.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Agustín Rivera Merino

Rúbrica.

(R.- 183568)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial la Federación

Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

Quejoso: Fotopronto, S.A. de C.V.

Autoridad responsable: Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Tercero perjudicado: representante de los trabajadores de la empresa Fotopronto, S.A. de C.V.

Al representante de los trabajadores de la empresa Fotopronto, Sociedad Anónima de Capital Variable, personas quienes revisten el carácter de tercero perjudicados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo 173/2002, promovido por Jesús Ramírez Pineda, representante legal de Fotopronto, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de tres de febrero del año en curso dictada en el juicio de nulidad 18935/01-17-11-2 del índice de la citada Sala responsable. Por auto del treinta de abril del año en curso, se admitió a trámite la demanda de garantías precisadas, asimismo, se tuvo como tercero perjudicado al representante de los trabajadores de la empresa Fotopronto, Sociedad Anónima de Capital Variable, del cual se desconoce su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado, en mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se hace saber al representante de los trabajadores de la empresa Fotopronto, Sociedad Anónima de Capital Variable, que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido que si transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se hará por lista que se fijará en este Tribunal Colegiado.

México, D.F., a 4 de agosto de 2003.

El Magistrado Presidente del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Juan Carlos Cruz Razo

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Carlos Mauricio Torres Peña

Rúbrica.

(R.- 183569)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Segundo de Distrito en Mexicali, Baja California

EDICTO

C. César Javier Colmenero Blanco.

La suscrita licenciada Hasne Marcel Barceló Sandoval, secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, en cumplimiento al auto dictado en diecisiete de julio del año en curso, dentro del juicio de amparo 413/2003-2, promovido por Ma. Guadalupe López Ruiz, en contra del Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil y actuario adscrito a dicho Juzgado, ambas con residencia en esta ciudad, se hace de su conocimiento que se ordenó su emplazamiento mediante edictos, por lo que deberá comparecer a este Juzgado Federal dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación, a efecto de que se imponga de autos y no quede en estado de indefensión dentro de este juicio de amparo, toda vez que le asiste el carácter de tercero perjudicado, dado que en caso contrario las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo; por último, se le comunica que esta juzgadora ha señalado las diez horas con treinta y cinco minutos del siete de agosto de dos mil tres, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 25 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Hasne Marcel Barceló Sandoval

Rúbrica.

(R.- 183573)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos principales de Juicio de Amparo número 55/2003 promovido por Qualitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de actos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se ordenó emplazar al ciudadano Jorge Bumas Méndez, quien tiene el carácter de tercero perjudicado a el que se le hace saber que se presentó demanda de garantías en la cual el acto reclamado consiste en el laudo arbitral número S/2002/057 dictado por la citada autoridad en el expediente 324/99-S el día dieciocho de noviembre de dos mil dos, formado con motivo del juicio arbitral promovido por Jorge Bumas Méndez, motivo por el cual deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda; y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2003.

La C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. María Guadalupe Rivera González

Rúbrica.

(R.- 183576)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas
EDICTO

C. representante legal de la empresa Iprota, S.A. de C.V.

Presente.

En los autos del Juicio de Amparo número 643/2003, promovido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, por conducto de su apoderado jurídico licenciado Salvador Portes Carrera, en contra actos del pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad y de otra autoridad, se ha señalado a la empresa Iprota, S.A. de C.V., como tercera perjudicada, y teniendo en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de emplazarla, sin que se haya logrado su localización, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Excélsior y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia autorizada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado.

Ciudad Victoria, Tamps., a 29 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo

Rúbrica.

(R.- 183590)

Estados Unidos Mexicanos
Comisión Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

La Dirección General de Comunicación Vía Satélite (en lo sucesivo, la DGCVS) , dependiente de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la Comisión) , órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la Secretaría) , en términos de las fracciones II, V, X, XIII, XIV y XVI del apartado A del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión tiene, entre otras facultades, las de recibir las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y revocación de permisos de servicios satelitales de telecomunicaciones que turne la Secretaría, y tramitar las mismas al interior de la Comisión; vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, asignaciones y permisos en materia de servicios satelitales de telecomunicaciones y proponer al pleno de la Comisión, recomiende a la Secretaría la imposición de las sanciones correspondientes por violación a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dichos servicios, someter a la consideración del pleno los asuntos en que proceda la declaración de rescate, requisa, revocación, caducidad o abandono de trámite, relativas a los servicios satelitales de telecomunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables, para que dicho órgano, en su caso, emita opinión a la Secretaría; integrar adecuadamente a los expedientes de las concesiones y permisos en operación de los servicios satelitales de telecomunicaciones, la información y documentación relativa, y remitirlos, para su custodia, a la oficina de archivo correspondiente; ordenar y llevar a cabo la notificación de los actos y resoluciones que le sean encomendados; y las demás que le confieran el pleno o el presidente de la Comisión, por lo que, tomando en consideración las circunstancias particulares del presente asunto, en el que con fecha 4 de febrero de 2000, la empresa Sistemas Molitor de México, S.A. de C.V., presentó ante la Secretaría solicitud para obtener un permiso para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras, y toda vez que no informó a la Secretaría, ni a la Comisión, el cambio de su domicilio, por lo que esta dependencia del Ejecutivo Federal desconoce, a la fecha del presente edicto, el domicilio o lugar en el que pueda ser notificada personalmente, como lo dispone la fracción I del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, LFPA) , de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la fracción II del artículo 8 de esta última, contravino el segundo párrafo del artículo 15 de la LFPA y, dado que la documentación anexa a su solicitud se encuentra incompleta, con el objeto de dar el debido trámite a dicha solicitud, por este conducto, con fundamento en la fracción III del artículo 35 de la LFPA, se le notifica el requerimiento para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el **Diario Oficial de la Federación**, como lo dispone el artículo 37 de la LFPA, presente o exhiba ante la Dirección General de Comunicación Vía Satélite de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión, la documentación e información siguientes: 1.- Escrito de aclaración sobre quién y en qué términos recibirá la señal proveniente de las estaciones terrenas materia de la solicitud, ya que en caso de que pretenda transmitir tráfico público deberá solicitar una concesión de red pública de telecomunicaciones, tal como se establece en el artículo 28 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 2.- Memoria de cálculo de todas las unidades remotas, puesto que la memoria de cálculo anexa a la solicitud sólo contempla el enlace

entre las ciudades de México y Nuevo Laredo, Tamaulipas, haciéndosele el apercibimiento que de no presentar o exhibir la documentación e información antes mencionada, con fundamento en el artículo 17-A de la LFPA, se desechará de plano el trámite de su solicitud y se ordenará la devolución de la documentación respectiva a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, donde estará a su disposición en días y horas hábiles de acuerdo con el artículo 30 de la LFPA. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión proponga a la Secretaría la declaración de abandono del trámite de su solicitud con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o. fracciones III y XIII, 4o., 8o., 31 fracción II, 32, en relación con el 24 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 15, 17-A, 30, 32, 35 fracciones I y III, y de la LFPA, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de su artículo 8o.; 37 bis fracciones V, XVII, XXV, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la secretaria; Primero y Segundo del decreto por el que se crea la Comisión; así como en el artículo 26 apartado A fracciones II, V, X, XIII, XIV y XVI del Reglamento Interno de la Comisión.

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2003.

Directora General de Comunicación Vía Satélite

Cynthia Cruz Chávez

Rúbrica.

(R.- 183605)

Estados Unidos Mexicanos
Comisión Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

La Dirección General de Comunicación Vía Satélite (en lo sucesivo, la DGCVS) , dependiente de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la Comisión) , órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la Secretaría) , en términos de las fracciones II, V, X, XIII, XIV y XVI del apartado A del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión tiene, entre otras facultades, las de recibir las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y revocación de permisos de servicios satelitales de telecomunicaciones que turne la Secretaría, y tramitar las mismas al interior de la Comisión; vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, asignaciones y permisos en materia de servicios satelitales de telecomunicaciones y proponer al Pleno de la Comisión, recomiende a la secretaria la imposición de las sanciones correspondientes por violación a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dichos servicios, someter a la consideración del Pleno los asuntos en que proceda la declaración de rescate, requisa, revocación, caducidad o abandono de trámite, relativas a los servicios satelitales de telecomunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables, para que dicho órgano, en su caso, emita opinión a la Secretaría; integrar adecuadamente a los expedientes de las concesiones y permisos en operación de los servicios satelitales de telecomunicaciones, la información y documentación relativa, y remitirlos, para su custodia, a la oficina de archivo correspondiente; ordenar y llevar a cabo la notificación de los actos y resoluciones que le sean encomendados; y las demás que le confieran el Pleno o el Presidente de la Comisión, por lo que, tomando en consideración las circunstancias particulares del presente asunto, en el que con fecha 29 de septiembre de 1995, la empresa Seismograph Service de México, S.A. de C.V., presentó ante la Secretaría solicitud para obtener un permiso para instalar y operar dos estaciones terrenas transmisoras en las ciudades de Reynosa y Nuevo Laredo, ambas en el estado de Tamaulipas, y toda vez que no informó a la Secretaría, ni a la Comisión, el cambio de su domicilio, por lo que esta dependencia del Ejecutivo Federal desconoce, a la fecha del presente edicto, el domicilio o lugar en el que pueda ser notificada personalmente, como lo dispone la fracción I del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, LFPA) , de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la fracción II del artículo 8 de esta última, contravino el segundo párrafo del artículo 15 de la LFPA y, dado que la documentación anexa a su solicitud se encuentra incompleta, con el objeto de dar el debido trámite a dicha solicitud, por este conducto, con fundamento en la fracción III del artículo 35 de la LFPA, se le notifica el requerimiento para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el **Diario Oficial de la Federación**, como lo dispone el artículo 37 de la LFPA, presente o exhiba ante la Dirección General de Comunicación Vía Satélite de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión, la documentación e información siguientes: 1.- Escrito de aclaración sobre la manera en que hará uso de las estaciones terrenas, 2.- Especificación de las direcciones y coordenadas geográficas, a pie de antena, de los lugares donde se instalarán y operarán las estaciones terrenas, y 3.- Gráfica del patrón de radiación de la antena Hughes PES 8000 que cumpla con la recomendación UIT-R-580-5, en la forma y términos en ellas

establecidos, haciéndosele el apercibimiento que de no presentar o exhibir la documentación e información antes mencionada, con fundamento en el artículo 17-A de la LFPA, se desechará de plano el trámite de su solicitud y se ordenará la devolución de la documentación respectiva a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, donde estará a su disposición en días y horas hábiles de Acuerdo con el artículo 30 de la LFPA. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión proponga a la Secretaría la declaración de abandono del trámite de su solicitud con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o.º fracciones III y XIII, 4o., 8o., 31 fracción II, 32, en relación con el 24 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 15, 17-A, 30, 32, 35 fracciones I y III, y de la LFPA, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de su artículo 8o.; 37 Bis fracciones V, XVII, XXV, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la secretaria; Primero y Segundo del Decreto por el que se crea la Comisión; así como en el artículo 26 apartado A fracciones II, V, X, XIII, XIV y XVI del Reglamento Interno de la Comisión.

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2003.

Directora General de Comunicación Vía Satélite

Cynthia Cruz Chávez

Rúbrica.

(R.- 183607)

Banco de Desarrollo de América del Norte

Comisión Nacional del Agua

Levantamiento Topobatimétrico de las presas: La Boquilla, Lago Toronto, Luis L. León, El Granero, Francisco I. Madero, Las Vírgenes y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, La Fragua, El Centenario y San Miguel en el Estado de Coahuila y San Gabriel Federalismo Mexicano en el Estado de Durango.

Proyecto número IDP 151-05/03

Solicitud de Expresiones de Interés

El Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) ha autorizado el financiamiento para el levantamiento Topobatimétrico de las presas: La Boquilla, Lago Toronto, Luis L. León El Granero Francisco I. Madero Las Vírgenes y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua. La Fragua, El Centenario y San Miguel en el Estado de Coahuila y San Gabriel Federalismo Mexicano en el Estado de Durango.

Este proyecto de fortalecimiento institucional se financiará con recursos no reembolsables que suman aproximadamente US \$610,000 dólares proporcionados a través del Programa de Cooperación para el Desarrollo Institucional (PRODIN) del BDAN.

El BDAN pretende contratar los servicios de un consultor para llevar a cabo este proyecto que comprenden: Recopilación y Análisis de la información disponible; Control Terrestre; Control Horizontal con GPS; Control Vertical.- Nivelación Diferencial de Bancos de Nivel; Control Vertical.- Chequeo de vértices GPS, mediante nivelación considerando ligas a los B.N. y el nivel del agua en el embalse; Monumentación y referenciación; Suministro y colocación de monumentos con placa; suministro y colocación de placas; Levantamiento aerofotogramétrico; Vuelo fotogramétrico en escala 1:8,000 ó 1:5,000 según sea el caso; Restitución fotogramétrica en escala 1:5,000 ó 1:2,000 según sea el caso; Levantamiento Batimétrico; secciones transversales (control topobatimétrico) ; Batimetría; Curva de elevaciones-áreas-capacidades; Planos topobatimétricos; Planos en escala 1:2,000, según sea el caso; planos en escala 1:5,000; planos en escala 1:20,000; secciones transversales e informe final.

Se invita por este medio a las empresas interesadas a que envíen sus expresiones de interés en presentar propuestas para este estudio. No podrán participar aquellas empresas que hayan sido sancionadas por el BDAN o la Comisión Nacional del Agua de México. La participación en contratos financiados por el BDAN está abierta a empresas de cualquier país y se regirá bajo las Políticas de Adquisición y Contratación del mismo. Se preparará una lista corta de empresas calificadas, las cuales serán formalmente invitadas a presentar propuestas en una fecha posterior. La documentación de licitación y los términos de referencia serán publicados únicamente en español.

Las empresas de consultoría interesadas en realizar este estudio deben tener por lo menos cinco años de experiencia en levantamientos topobatimétricos de acorde con los conceptos arriba citados, en presas similares a las arriba citadas. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría interesadas, se deberá presentar la siguiente información:

- Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.
- Detalles referentes a la experiencia y a trabajos similares, realizados dentro de los últimos cinco años, incluyendo una descripción de las actividades realizadas, lugar, monto y duración de los mismos, así como los nombres del personal que participó, y los nombres y números telefónicos de referencias de por lo menos tres de estos trabajos que ya hayan concluido.
- Currículums vitae firmados por el personal y el representante legal de la empresa de las personas que podrían trabajar en este proyecto, quienes contarán con experiencia directa en las áreas arriba citadas. Favor de utilizar el formato para currículums localizado en la dirección de Internet:

<http://www.nadb.org/spanish/Procurement/bios/form.htm>

- Indicación de la capacidad que tienen de trabajar en español, dado que la información base, el estudio y los productos de trabajo e informes se entregarán en español.

Se espera que el estudio inicie en octubre de 2003 y tenga una duración de aproximadamente 18 meses. Aquellas empresas que actualmente proveen al BDAN servicios de consultoría bajo otro contrato o que están concursando para otros contratos similares para el BDAN deberán demostrar su capacidad de realizar los trabajos con un equipo adecuado dentro del plazo del proyecto sin perjudicar a los otros servicios.

Se deberán entregar al BDAN cuatro copias de la información especificada en la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado expresión de interés para el proyecto IDP146-05/03, levantamiento topobatimétrico, a más tardar a las 17:00 horas, hora de la ciudad de México, del día 26 de septiembre de 2003.

Para obtener información adicional, comunicarse al banco a la siguiente dirección:

Ing. Oscar Cabra, Director, Servicios Técnicos, Banco de Desarrollo de América del Norte, Montecitos 38, piso 15, Oficina 25, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez 03810, México.

San Antonio Texas, a 20 de agosto de 2003

Banco de Desarrollo de América del Norte

Director, Servicios Técnicos

Ing. Oscar Cabra

Rúbrica.

(R.- 183617)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

En Juicio Amparo 767/2002-5 promovido por Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos Junta Local Conciliación y Arbitraje., Presidente y Secretario General Quinta Junta Especial Local Conciliación y Arbitraje y Director Registro Público Propiedad, acto reclamado consistente embargo, remate sobre predio ubicado circunvalación 510 Oriente, fraccionamiento ciudad Granja, Zapopan, Jalisco, lote terreno 185, superficie 2,600 metros cuadrados, en 12 de junio de 2003 ordenas notificar por edictos a Carmen Minerva Olive Morett (tercera perjudicada) efecto de presentarse dentro próximos 30 días ante ésta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando copia de demanda a su disposición en este Juzgado apercibida que de no comparecer seguirá juicio en rebeldía. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días **Diario Oficial de la Federación**, periódico El Informador y estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 12 de junio de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado

Lic. Jorge Emilio Hernández Blum

Rúbrica.

(R.- 183621)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCURSOS PROTOUCH
CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el concurso Protouch, de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el del 14 de febrero de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 del propio mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se designará en este Reglamento como Pronósticos.

Artículo 2o.- Se denomina concurso Protouch al evento que sobre resultados de partidos de fútbol americano realizará Pronósticos y que se inicia en el momento de aceptación del pago del importe de las quinielas o combinaciones seleccionadas por cada concursante, y que termina con el acto denominado "Selección de Ganadores", en el cual se determinarán las quinielas y combinaciones ganadoras y el importe de los premios correspondientes.

Artículo 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos, y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2. Terminal.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el concursante, bien sea por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las quinielas, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso.

Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el registro de apuestas concursantes para un concurso determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

3. Concurso.- El evento que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas, incluyendo el Protouch inicial, hasta la Selección de Ganadores.

4. Volante.- El documento que contiene los partidos seleccionados para un concurso, en donde el concursante anota sus pronósticos de resultados, así como el pronóstico de Protouch inicial.

5. Quiniela.- La selección de un pronóstico cuando menos para todos y cada uno de los partidos programados para un concurso.

6. Protouch inicial.- Pronóstico que hace el concursante sobre el equipo que anotará el primer touch down y en cuál de los cuartos, o en su defecto si no habrá touch down, en el transcurso del tiempo oficial del partido señalado en el volante respectivo.

7. Combinación.- El conjunto de dos o más quinielas asentadas en un volante.

8. Pronóstico sencillo.- La selección por parte de un concursante de una de las tres posibles alternativas asentadas en un volante para un mismo partido, a saber: triunfo de uno de los contendientes o diferencia hasta de 6 puntos.

9. Pronóstico doble.- La selección de dos de las tres posibles alternativas asentadas en un volante para un mismo partido.

10. Pronóstico triple.- La selección de las tres posibles alternativas asentadas en un

volante para un mismo partido.

11. Boleto.- Es el documento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las quinielas o combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

12. Registro de apuestas.- Es el proceso por el cual las quinielas adquiridas por los concursantes quedan íntegramente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un concurso determinado.

13. Monto acumulativo (bolsa).- La cantidad repartible correspondiente al primer lugar que se haya declarado vacante por falta de ganadores y que es adicionada al monto del primer premio del siguiente concurso.

14. Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determinan en cada concurso, mediante los sistemas electrónicos de computación utilizados por Pronósticos, los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

15. Bolsa garantizada.- Monto mínimo que Pronósticos se compromete a entregar al ganador o ganadores del primer lugar de cada una de las modalidades de Protouch y Protouch inicial.

CAPITULO II

Partidos de fútbol americano base de los concursos

Artículo 4o.- Pronósticos dará a conocer oportunamente al público los partidos que integrarán cada concurso, así como el periodo que los comprenda, en los volantes que para el efecto emita Pronósticos.

Con los partidos seleccionados, Pronósticos imprimirá un volante para cada concurso.

El único partido válido que se tomará para efectos de la selección del Touch-Inicial será el que aparezca en el margen superior del volante antes mencionado, independientemente de los partidos del concurso Protouch.

Artículo 5o.- Para efectos de cada concurso, los resultados a pronosticar serán:

I. Protouch inicial.

a) Del partido establecido por Pronósticos, el equipo que anote el primer touch down y el cuarto en el que lo hará, o en su defecto si no habrá touch down, en el transcurso del tiempo oficial, del partido señalado en el volante respectivo.

II. Protouch.

b) Local.- Que gane el equipo local con diferencia a su favor por más de 6 puntos.

c) Diferencia.- Que el resultado sea de diferencia hasta de 6 puntos, a favor de cualquiera de los dos equipos.

d) Visitante.- Que gane el equipo visitante con diferencia a su favor por más de 6 puntos.

Artículo 6o.- Se considerará como resultado definitivo de cada partido, así como del Protouch inicial, los que oficialmente se declaren y de los cuales se tomará conocimiento antes de la selección de ganadores. En caso de que por cualquier causa el

resultado oficial de un partido no se conozca por no haberse iniciado o bien se haya suspendido o por no haberse concluido en el tiempo reglamentario sea cual fuere el tiempo que faltase, o por haberse adelantado o pospuesto a la fecha de su celebración programada y siempre que aquella fecha salga del lapso de celebración de los otros partidos contenidos en la quiniela programada o que por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia, el resultado oficial de un partido no se conozca antes de efectuar la Selección de Ganadores, de inmediato se realizará un sorteo en los términos de los artículos 11o. y 12o. de este Reglamento, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Liga de Fútbol Americano o cualquier otra reglamentación al respecto.

Artículo 7o.- En cualquier partido que se programe y que deba concluir con la determinación de un equipo ganador, Pronósticos para los fines de este Reglamento, sólo tomará como resultado definitivo, el obtenido en el terreno de juego, excluyendo los cuartos extras y cualquier otra condición que se haya pactado entre los equipos contendientes y lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Liga correspondiente o cualquiera otra reglamentación.

Artículo 8o.- La anulación o modificación posterior a la fecha del resultado del partido de fútbol americano seleccionado, por parte de las autoridades deportivas o judiciales que tengan competencia para ello, no tendrá ningún efecto en relación con el concurso predeterminado, el que siempre se basará en el resultado registrado antes de la Selección de Ganadores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de este Reglamento.

Artículo 9o.- Si después de iniciado un partido de fútbol programado para un concurso, fuere suspendido por cualquier motivo, y el resultado definitivo de éste no se determinara antes de la Selección de Ganadores, se considerará como resultado válido el que se obtenga mediante el procedimiento señalado en el artículo 11o. de este Reglamento.

Artículo 10o.- No se considerará realizado el partido cuando éste no se inicie por cualquier razón, inclusive por falta de comparecencia de los equipos y que motive la declaratoria de las autoridades deportivas de un resultado oficial del equipo que sí se haya presentado.

Artículo 11o.- Si después de iniciado un partido de fútbol programado para la modalidad de Protouch inicial, fuere suspendido por cualquier motivo, y el resultado definitivo de éste no se determinara antes de la Selección de Ganadores, se considerará como resultado válido el que se obtenga mediante el procedimiento de sorteo señalado en el apartado a) del artículo 13o. de este Reglamento.

En los casos de suspensión, o cuando se considere no realizado un partido, para el solo efecto de llevar a cabo la Selección de Ganadores de un concurso, se realizará a la brevedad posible y antes de la celebración de este acto un sorteo público, en el lugar que al efecto señale Pronósticos, ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, para obtener un resultado formal del partido no realizado o no concluido, considerándosele, según resulte el sorteo, favorable a alguno de los equipos o bien con una diferencia igual o menor a los 6 puntos.

El resultado del sorteo se tomará en cuenta en la Selección de Ganadores como si el partido se hubiere realizado o concluido.

Artículo 12o.- El sorteo público para efectos de Selección de Ganadores a que se refiere el artículo 11o. de este Reglamento, se realizará en el lugar que al efecto señale Pronósticos, ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación

y su resultado se reconocerá como el propio del partido no realizado, no concluido oficialmente, adelantado o pospuesto.

El resultado así determinado será el único que válidamente se tomará en cuenta para la Selección de Ganadores, tal como si el partido se hubiera realizado y concluido, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Liga de Fútbol Americano correspondiente o cualquier otra reglamentación

Artículo 13o.- Para efectos de los sorteos públicos a que se refiere el artículo 11o.:

a) Protouch inicial

Para el que se refiere el primer párrafo del artículo 11o. de este Reglamento, se colocarán ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, en la máquina que para el sorteo tiene Pronósticos, primeramente 3 esferas marcadas con las iniciales "L" (local), "ST" (Sin touch), "V" (visitante). Una vez colocadas dichas esferas en la máquina de sorteos se obtendrá bajo procedimiento electromecánico una primera y única esfera, cuya inicial corresponderá al equipo que se le adjudicará el Protouch inicial, o bien sin touch en el encuentro.

Terminado lo anterior y si el resultado fue de local o visitante se introducirán 4 nuevas esferas numeradas del 1 al 4, con el objeto de obtener con el mismo procedimiento electromecánico una primera y única esfera, cuyo número corresponderá al cuarto en que se anotó el touch down inicial. Con lo anterior se obtendrá el equipo anotador del Protouch inicial en el partido programado, y en qué cuarto se anotó el mismo; o bien, si no hubo touch down, lo cual se considerará como resultado oficial por Pronósticos para los efectos de la Selección de Ganadores de este concurso y como se establece en el inciso a) del artículo 5o. de este Reglamento.

b) Protouch

Para el que se refiere el párrafo segundo del artículo 11o., se colocarán ante la presencia del inspector designado por la Secretaría de Gobernación, en la máquina que para sorteos tiene Pronósticos, tres esferas que corresponderán a los tres posibles resultados, descritos en los incisos b), c) y d) del artículo 5°. de este Reglamento; dichas esferas serán marcadas con las letras "L"(local), "D"(diferencia) y "V"(visitante), respectivamente. Una vez colocadas dichas esferas en la máquina de sorteos ante la presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, se obtendrá bajo procedimiento electromecánico, la primera de las esferas, determinándose con ésta el resultado oficial de Pronósticos, para los efectos del resultado del partido que corresponda.

CAPITULO III

Procedimiento para concursar

Artículo 14o.- Al organizar Pronósticos un concurso Protouch, determinará los partidos de fútbol americano que deban integrarlo, la fecha de celebración de los mismos, así como el importe de cada participación y plazo dentro de los cuales podrá concursarse.

Artículo 15o.- Sólo se podrá participar en el concurso Protouch utilizando los volantes emitidos por Pronósticos, que serán el único medio válido para colocar quinielas o combinaciones.

Sus agentes autorizados los proporcionarán a los posibles concursantes.

Artículo 16o.- Los volantes estarán a disposición del público, y en ellos el concursante anotará sus quinielas. La Institución informará al público, con toda oportunidad, el número mínimo y máximo de quinielas con que se podrá concursar en una sola apuesta.

En cada uno de los volantes el concursante anotará sus quinielas y touch inicial.

Solamente se aceptará del participante la anotación de un solo pronóstico para la selección del touch inicial, independientemente del número de combinaciones que adquiera para el concurso Protouch.

Artículo 17o.- La venta al público de los boletos, objeto de esta reglamentación, la efectuará el organismo directamente o a través de sus agentes autorizados, en los términos de la contratación respectiva, mediante el uso de terminales que por lectura óptica del volante llenado por el concursante, indicando su selección de pronósticos, o bien, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprime, numera y expide el boleto que, contra su pago, será entregado al concursante como comprobante de su participación.

Artículo 18o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

1.- Nombre, número y fecha del concurso.

2.- El registro de los partidos pronosticados por el concursante en su quiniela.

3.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.

4.- Claves de seguridad.

5.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.

6.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

Artículo 19o.- Pronósticos, a través de su sistema electrónico de venta de apuestas en línea, suspenderá la venta indefectiblemente antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo; y también antes de dicho inicio estará integrado el registro de apuestas participantes.

Artículo 20o.- Sólo en caso fortuito o de fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, Pronósticos lo informará ampliamente al público y reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad.

CAPITULO IV Selección de ganadores

Artículo 21o.- Todos los concursos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante y en su página institucional en Internet, al siguiente día al que se hubiere verificado y obtenido la selección de ganadores, los pronósticos ganadores de la quiniela y el importe de la premiación por cada quiniela sencilla para cada una de las categorías establecidas.

Artículo 22o.- Conocidos los resultados de los partidos de fútbol americano, base de un concurso o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el Capítulo II de este Reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del primero, segundo y tercer premios de Protouch; así como al ganador o ganadores por haber acertado además el pronóstico del Protouch inicial.

Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el archivo de registro de apuestas, única que tendrá validez para estos efectos. A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del punto 14 del artículo 3o. de este Reglamento. Concluida la celebración del concurso e identificadas las quinielas ganadoras, se levantará acta en la que se hará constar la realización del concurso, sus

resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y dos funcionarios que al efecto designe el Director General de la Institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de los funcionarios a que se hace referencia en el párrafo anterior, atendiendo al siguiente criterio: el primero de ellos será designado de entre los servidores públicos que ocupan cargos de los dos niveles jerárquicos inmediatamente inferiores al Director General y el segundo de entre los servidores públicos que ocupen los niveles tercero y cuarto inferiores al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso de selección de ganadores, un representante de la Dirección Técnica, uno del Organismo Interno de Control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

La Selección de Ganadores deberá iniciarse después de que se realice o sortee el último partido de los programados para un determinado concurso.

Artículo 23o.- Se considera fondo de cada concurso el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las oficinas generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el concurso Protouch inicial y Protouch.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

40% destinado a premiación de los participantes ganadores y con el resto se cubrirán las comisiones a los agentes autorizados, los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

Artículo 24o.- Del 40% asignado a premiación, tal como se menciona en el artículo anterior, se instituyen cuatro categorías:

a) Protouch inicial.

Primer lugar (premio único) para el o los ganadores que habiendo acertado a los 13 resultados de la quiniela de Protouch, también acierten el resultado del Protouch inicial.

b) Protouch

1. Primer lugar para el o los tenedores de las quinielas registradas que acierten al total de resultados del concurso de Protouch.

2. Segundo lugar para el o los tenedores de las quinielas de Protouch registradas que hayan acertado al mayor número de resultados, inmediatamente inferior en número, al mínimo de aciertos requeridos para el primer lugar.

3. Tercer lugar para el o los tenedores de las quinielas de Protouch registradas que hayan acertado al mayor número de pronósticos inmediatamente inferior en número, al mínimo de aciertos requeridos para el segundo lugar.

Cuando hubiere pluralidad de tenedores de quinielas ganadoras en cualquier nivel de premiación, el importe del mismo se distribuirá entre todos ellos por partes iguales, redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando al hacer la Selección de Ganadores resultara que el premio de tercer lugar fuese inferior al costo de la quiniela sencilla, se tomará de la reserva para premios de

Pronósticos, la diferencia que resultase. A tercer lugar no se pagará un premio inferior al valor de la quiniela sencilla, y con el criterio explicado se considerará réintegro para estos casos.

Artículo 25o.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 24 de este Reglamento y la dará a conocer previamente al público en los diarios de circulación importante del país. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

Artículo 26o.- Si alguno o algunos de los participantes acertara al primer lugar del concurso Protouch, pero no acertaran al Protouch inicial; o aun acertando el Protouch inicial, no acertaran al total de los resultados de Protouch, se declarará desierto el premio de Protouch inicial y el importe por este concepto, íntegro, pasará a acumular la bolsa de Protouch inicial destinada a quienes lo acierten en el concurso inmediato siguiente. Lo mismo ocurrirá si en el siguiente concurso tampoco hubiere ganador y así sucesivamente.

Pronósticos podrá modificar las bases señaladas en este artículo en aquellos concursos que, por su naturaleza y para beneficio del público, así lo requieran; en estos casos, se dará al procedimiento a seguir la más amplia difusión.

Artículo 27o.- Si ninguno de los participantes acertara al total de los resultados de Protouch, se declarará desierto el premio correspondiente a primer lugar, y el importe por este concepto, íntegro, pasará a acumular la bolsa de Protouch destinada a quienes lo acierten en el concurso inmediato siguiente. Lo mismo ocurrirá si en el siguiente concurso tampoco hubiere ganador y así sucesivamente.

Por ningún concepto, la quiniela sencilla que obtenga el primer premio podrá ser también ganadora del segundo y/o tercer premios.

Una quiniela sencilla ganadora de segundo premio tampoco podrá ser ganadora del tercer premio.

Pronósticos podrá modificar las bases señaladas en este artículo en aquellos concursos que, por su naturaleza y para beneficio del público, así lo requieran; en estos casos, se dará al procedimiento a seguir la más amplia difusión.

CAPITULO V

De las reclamaciones

Artículo 28o.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, que definieron la quiniela ganadora, los concursantes que tengan interés legítimo, podrán impugnar los resultados de la Selección de Ganadores mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos, en el que expongan sus razonamientos acompañados del comprobante en que funden su reclamación.

Artículo 29o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integrará con los funcionarios de la Institución que designe el Director General, quien fungirá como Presidente de la misma, y sesionará con la asistencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 30o.- En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse al día siguiente hábil a la fecha en que concluya el plazo para la presentación de las reclamaciones en el lugar y hora que señale su presidente, y aceptará o desechará las que se presenten, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión

y serán definitivas.

Artículo 31o.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que él ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido.

Artículo 32o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

Artículo 33o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

CAPITULO VI

Del pago de los premios

Artículo 34o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la quiniela que hubiese resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento público.

Artículo 35o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

Artículo 36o.- El derecho al cobro del importe de cada premio, caducará en un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

Artículo 37o.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad.

Transitorios

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de funcionamiento de los Concursos Protouch de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002.

Tercero.- Se abroga el Reglamento de funcionamiento de los Concursos Protouch inicial de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la**

Federación el 29 de noviembre de 2002.

El presente Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación y aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 21 de julio de 2003.
Presidente Suplente del H. Consejo Directivo

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy

Rúbrica.

Secretario del H. Consejo Directivo

Lic. Eduardo Antonio Ancona González

Rúbrica.

(R.- 183742)

GRUPO INMOBILIARIO TABACHINES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DEL 2003.
(cifra en miles de pesos)

Activo		
Circulante		
Inversiones en valores	\$	164
Cuentas por cobrar		5'238
Contribuciones a favor		164
Fijo		0
Diferido		0
Total de activo	\$	5'566
Pasivo		
A corto plazo		0
A largo plazo		0
Total de pasivo		0
Capital contable		
Capital social	\$	5'076
Reserva legal		149
Resultado de ejercicios anteriores		443
Resultado del ejercicio		(102)
Total capital	\$	5'566
Total pasivo y capital	\$	5,566

México, D.F. a 15 de agosto de 2003.

Liquidador

Arq. Moises Becker Kabachnik.

Rúbrica.

(R.- 183749)

OPERADORA AZUCARERA TEHUANA, S.A. DE C.V.
OPERADORA AZUCARERA JUCHITECA, S.A. DE C.V.
MACHADO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

El que suscribe, doctor Leonel Alberto Guitian Berniser, en mi carácter de delegado especial de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades mercantiles denominadas Operadora Azucarera Tehuana, S.A. de C.V., Operadora Azucarera Juchiteca, S.A. de C.V., y Machado Comercializadora, S.A. de C.V., celebradas los días veintidós, siete y veintiuno de julio de dos mil tres, respectivamente, en la Ciudad de México, Distrito Federal, por este conducto y en cumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago del conocimiento de quienes se crean con interés jurídico en el asunto, que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Operadora Azucarera Tehuana, S.A. de C.V., legalmente celebrada en virtud de haber comparecido a la misma el ochenta nueve punto seis por ciento de los accionistas presentes que integran su capital social, por unanimidad de votos de los accionistas y sin reserva alguna se tomaron los siguientes acuerdos generales:

PRIMERO.- Aprobar el informe de la administración social de Operadora Azucarera Tehuana, S.A. de C.V. y los estados financieros de la misma, correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil tres, incluyendo el informe del comisario al respecto.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta de fusión efectuada por los delegados especiales de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las empresas denominadas Operadora Agropecuaria La Tribu, S.A. de C.V., Operadora Azucarera Juchiteca, S.A. de C.V., Promotora de Servicios Administrativos e Industriales, S.A. de C.V. y Machado Comercializadora, S.A. de C.V., mismas que se extinguieron al quedar fusionadas a Operadora Azucarera Tehuana, S.A. de C.V., de modo que esta última como empresa fusionante absorbió la totalidad del patrimonio de las fusionadas, por lo que se convirtió en causahabiente de las mismas, sustituyéndolas en la totalidad de los derechos (activos) y obligaciones (pasivos) de que eran titulares al momento de tomar los acuerdos de fusión respectivos, con todo cuanto de hecho y por derecho les correspondía, derivados de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y en general de cualquier otro acto u operación realizados o en los que por algún motivo hubieren intervenido las mismas.

TERCERO.- Aprobar las bases para el convenio de fusión celebrado con fecha veinticinco de julio de dos mil tres, entre las empresas participantes, es decir entre Operadora Azucarera Tehuana, S.A. de C.V., como empresa fusionante, quien acudió representada por el contador público Salvador Aguirre Anízar y la licenciada María de Jesús González Gómez y las empresas fusionadas denominadas Operadora Agropecuaria La Tribu, S.A. de C.V., Operadora Azucarera Juchiteca, S.A. de C.V., Promotora de Servicios Administrativos e Industriales, S.A. de C.V. y Machado Comercializadora, S.A. de C.V., actuando a través de sus apoderados y delegados especiales comunes, el doctor Leonel Alberto Guitian Berniser y el licenciado Raúl Trejo Sánchez.

CUARTO.- Dado que a la fecha de la fusión una de las empresas fusionadas, concretamente Operadora Agropecuaria La Tribu, S.A. de C.V., era accionista de otra de las sociedades fusionadas, es decir, de Operadora Azucarera Juchiteca, S.A. de C.V., por lo que la primera poseía inversiones en acciones de la segunda y en razón de que con motivo de la fusión la empresa fusionante absorbió la totalidad del patrimonio de cada empresa desaparecida, las inversiones en acciones referidas pasaron a ser propiedad de la fusionante, por lo que Operadora Azucarera Tehuana, S.A. de C.V., adquirió la inversión en acciones de la que Operadora Agropecuaria La Tribu, S.A. de

C.V. era propietaria en Operadora Azucarera Juchiteca, S.A. de C.V., sustituyéndola como inversionista de la misma.

QUINTO.- Operadora Azucarera Tehuana, S.A. de C.V. como accionista de una de las empresas fusionadas, es decir de Operadora Azucarera Juchiteca, S.A. de C.V. acordó cancelar la parte del capital social de que era titular en dicha empresa al treinta y uno de marzo de dos mil tres contra la respectiva cuenta de inversión en acciones.

SEXTO.- Dado que a la fecha de la fusión una de las empresas fusionadas, concretamente Operadora Agropecuaria La Tribu, S.A. de C.V., era accionista de la sociedad fusionante, es decir, de Operadora Azucarera Tehuana, S.A. de C.V., por lo que la primera poseía inversiones en acciones de la segunda y en razón de que con motivo de la fusión la empresa fusionante absorbió la totalidad del patrimonio de cada empresa desaparecida, las inversiones en acciones referidas pasaron a ser propiedad de la fusionante, por lo que Operadora Azucarera Tehuana, S.A. de C.V., adquirió la inversión en acciones de la que Operadora Agropecuaria La Tribu, S.A. de C.V. era propietaria en la misma.

SEPTIMO.- Operadora Azucarera Tehuana, S.A. de C.V. resultaría ser accionista de sí misma, situación que se encuentra expresamente prohibida de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por esto, a fin de evitar incurrir en infracción a la citada regla, se acuerda que la parte del capital social que al treinta y uno de marzo de dos mil tres, corresponde a Operadora Agropecuaria La Tribu, S.A. de C.V. en Operadora Azucarera Tehuana, S.A. de C.V., se cancele contra la respectiva cuenta de inversión en acciones de la primera y se disminuya el capital social de la segunda.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y con el fin de que la fusión acordada surtiera todos sus efectos frente a terceros desde el momento de la inscripción de la escritura notarial respectiva en el Registro Público de Comercio, las empresas fusionadas a través de sus representantes comunes, se obligaron a obtener el consentimiento de sus acreedores en relación con la fusión acordada y para el caso de no obtenerlo, se comprometieron a liquidar los adeudos en cuestión.

NOVENO.- Se incrementó su capital social variable en una cantidad igual a \$1'790,314.00 M.N. (un millón setecientos noventa mil trescientos catorce pesos cero centavos moneda nacional), suma representativa de los capitales sociales de las empresas fusionadas, una vez canceladas la parte del capital social de Operadora Agropecuaria La Tribu, S.A. de C.V. en Operadora Azucarera Juchiteca, S.A. de C.V., y en Operadora Azucarera Tehuana, S.A. de C.V., emitiendo al efecto 1'790,314 (un millón setecientos noventa mil trescientos catorce) acciones ordinarias, nominativas, totalmente suscritas y liberadas con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso cero centavos moneda nacional) reconociendo de esta forma en el capital de la empresa fusionante los derechos de los accionistas de las empresas fusionadas extinguidas con motivo de la fusión.

A estos efectos se deja expresamente asentado que el texto completo tanto de la asamblea extraordinaria de accionistas del veintidós de julio de dos mil tres, en la cual se acordó la fusión mencionada, como el convenio de fusión celebrado con fecha veinticinco de julio del año en curso, se encuentra a disposición de los socios y acreedores de la empresa, en el domicilio social de la empresa fusionante.

Asimismo se anexa al presente el balance general de Operadora Azucarera Tehuana, S.A. de C.V., Operadora Azucarera Juchiteca, S.A. de C.V., y Machado

Comercializadora, S.A. de C.V., en términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de agosto de 2003.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Operadora Azucarera Tehuana, S.A. de C.V., Operadora Azucarera Juchiteca, S.A. de C.V.

y Machado Comercializadora, S.A. de C.V.

Dr. Leonel Alberto Guitian Berniser

Rúbrica.

OPERADORA AZUCARERA TEHUANA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003

Activo circulante	35,801,953.92
Caja y bancos	550,422.74
Valores de inmediata Real.	12,200,000.00
Cuentas por cobrar	12,535,395.25
I.V.A. acreditable	615,036.52
Almacén de Prod. y Mat.	8,741,252.21
Anticipo a proveedores	1,159,847.20
Activo fijo	10,189,189.63
Terrenos	316,000.00
Edificios e instalaciones	634,989.37
Maquinaria y Eq. agrícola	470,668.22
Maquinaria y equipo de Fa.	12,585,444.11
Mobiliario y equipo de Of.	285,840.15
Equipo de transporte	751,392.96
Equipo de cómputo	219,607.43
Dep. Acum. Act. fijo	- 4,708,141.61
Reex. Dep. Acum. Act. fijo	- 366,611.00
Activo diferido	19,721,998.34
Inversiones en acciones	53,769.20
Contribuciones anticipadas	1,556,357.96
Gastos preoperativos	5,537,283.92
Amort. Acum. Gtos. preoperativo	- 4,471,172.68
Reexpresiones B10	17,045,759.94
Total activo	65,713,141.89
Pasivo circulante	47,601,946.29
Proveedores	2,967,139.81
Imptos. derechos por pagar	382,741.36
Acreedores diversos	44,252,065.12
Suma pasivo	47,601,946.29
Capital contable	18,111,195.60
Capital social	22,692,486.97
Aportación para f/Aum. Capit.	65.84
Resultado Ejerc. anterior	-11,973,153.84
Resultado del ejercicio	7,391,796.63
Total pasivo y capital	65,713,141.89

Contador General

C.P. Raúl Portugal Montalvo

Rúbrica.
Contralor General
C.P. Eliuth Fca. García Román

Rúbrica.
OPERADORA AZUCARERA TEHUANA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2003

	Del mes	Acumulado del Ejerc.
Ingresos por azúcar	11,188,779.00	35,625,791.00
Ingresos por mieles	236,886.20	543,361.50
Ingresos totales	11,425,665.20	36,169,152.50
Costo de ventas	6,553,717.52	25,117,864.17
Utilidad o (-) pérdida bruta	4,871,947.68	11,051,288.33
Gastos generales	1,858,468.54	3,922,980.95
Gastos de administración	862,869.17	2,601,648.40
Gastos de comercialización	995,599.37	1,321,332.55
Util. o (-) Pérd. de operación	3,013,479.14	7,128,307.38
Otros ingresos	3,061.97	23,159.44
Otros ingresos	1,013.97	21,111.44
Actualización de impuestos	2,048.00	2,048.00
Resultado	3,016,541.11	7,151,466.82
Costo integral financiamiento	- 125,757.97	- 240,329.81
Otros intereses y comisiones	2,995.26	4,517.56
Productos Financ. cañeros	81,177.69	170,132.93
Otros productos financieros	47,575.54	74,714.44
	3,142,299.08	7,391,796.63

Contador General
C.P. Raúl Portugal Montalvo
Rúbrica.
Contralor General
C.P. Eliuth Fca. García Román

Rúbrica.
OPERADORA AZUCARERA JUCHITECA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2003
(pesos)

Activo	
Circulante	
Bancos	3,083
Deudores diversos	45,000
Suma el activo circulante	48,083
Fijo	
Maquinaria y equipo de fábrica en comodato	618,125
Depreciación Acum. de activos	- 298,760
Total activo fijo	319,365
Otros activos	
I.V.A. a favor	20,593
Total otros activos	20,593
Total activo	388,040

Pasivo

Corto plazo	
Acreedores diversos	0
Total pasivo	<u>0</u>
Capital contable	
Capital social	50,000
Resultados de ejercicios Ant.	343,561
Resultado del ejercicio	- 5,521
Total capital	388,040
Total pasivo y capital	<u>388,040</u>

Director de Administración y Finanzas
C.P. Oswaldo Jesús Ficachi Figueroa
Rúbrica.

OPERADORA AZUCARERA JUCHITECA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2003
(pesos)

	Acumulado
Ingresos	
Otros ingresos	2,811
Ingresos por servicio	<u>0</u>
Total ingresos	2,811
Costos indirectos	0
Utilidad bruta	2,811
Gastos generales	
Servs. y gastos generales	0
Estim. Deprec. y amortización	7,727
Impuestos, derechos y cuotas	0
Otros gastos	<u>0</u>
Total de gastos generales	7,727
Resultado de operación	-4,916
Gastos y productos financieros	
Gastos financieros	605
Productos financieros	<u>0</u>
Total costo de financiamiento	605
Resultado antes de impuestos	-5,521
Impuestos	0
Resultado neto del ejercicio	<u>-5,521</u>

Director de Administración y Finanzas
C.P. Oswaldo Jesús Ficachi Figueroa
Rúbrica.

MACHADO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE MARZO DE 2003
(pesos)

Activo

Circulante
Bancos

Cientes	2,767,398
Deudores diversos	10,878,554
I.V.A. acreditable	25,427
Saldo a favor de impuestos	<u>103,169</u>
Suma el activo circulante	13,774,621
Mobiliario y equipo-neto	10,263,277
Diferido-neto	26,575
Total activo	<u><u>24,064,473</u></u>
Pasivo	
A corto plazo	
Documentos por pagar	8,212,496
Acreedores diversos	21,107,715
I.V.A. por pagar	
Suma pasivo a corto plazo	29,320,211
Total pasivo	<u><u>29,320,211</u></u>
Capital contable	
Capital social	50,500
Resultado de ejercicios Ant.	-4,548,554
Resultado del ejercicio	-757,685
Total capital	-5,255,739
Total pasivo y capital	<u><u>24,064,473</u></u>

Director de Administración y Finanzas
C.P. Oswaldo Jesús Ficachi Figueroa

Rúbrica.

MACHADO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2003

(pesos)

	Acumulado
Ingresos	
Azúcar	0
Otros ingresos	<u>0</u>
Total ingresos	0
Costo de ventas	
Azúcar	0
Actualización Cto. venta	<u>0</u>
Total de costo de ventas	0
Utilidad bruta	0
Gastos de operación	
Gastos generales	<u>757,685</u>
Total de gastos de operación	757,685
Resultado de operación	-757,685
Costo integral financiamiento	
Gastos financieros	0
Resultado monetario	<u>0</u>
Total costo de financiamiento	
Resultado antes de I.S.R.	-757,685
I.S.R. anual	0

I.A. anual

Resultado neto del ejercicio

0

-757,685

Director de Administración y Finanzas
C.P. Oswaldo Jesús Ficachi Figueroa

Rúbrica.

(R.- 183753)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE I. DE I. P.
(A.N.D.I.)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por medio de la presente, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia convocan a los apreciables socios de la Asociación Nacional de Interpretes, S. de I. de I.P. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el próximo veintitrés de septiembre de 2003, a las 16:00 horas, en el local que ocupa el teatro Jorge Negrete, ubicado en el numero 128 de las calles de Ignacio M. Altamirano, colonia San Rafael, en esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Unico: Discusión y, en su caso, aprobación de estatutos de la Asociación Nacional de Interpretes, S. de I. de I. P., con el propósito de su transformación en sociedad de Gestion Colectiva (S. de G. C.)”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, nuestros socios deberán acreditar su calidad como tales.

La Asamblea se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de nuestros estatutos.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2003.

Presidente

Humberto zurita moreno

Rúbrica.

(R.- 183759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Por este se publicará tres veces, de siete en siete días, en el Diario oficial de la Federación, en el periódico denominado Excelsior, así como en el diario llamado Correo, haciéndole saber a Libertad Serrato Rico que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo número I-386/2003, promovido por María Gloria Esqueda Arvizu, contra actos del Juez Civil de Partido, con sede en San Luis de la Paz, Guanajuato quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que le corresponde, en la inteligencia de que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparece por si o por representante legal, se continuara con el trámite del Juicio de Amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, aun las de carácter personal. Doy Fe.

Guanajuato, Gto., a 29 de julio de 2003

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. David del Toro Arreola

Rúbrica.

(R.- 183760)

CORPORATIVO INMOBILIARIO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.
SARE COMERCIAL, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En las respectivas asambleas de accionistas de corporativo Inmobiliario de Servicios, S.A. de C.V. y Sare Comercial, S.A. de C.V., celebradas con fecha 15 de agosto de 2003, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas como fusionante, y la segunda como fusionada de conformidad con las bases contenidas en los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de Corporativo Inmobiliario de Servicios, S.A. de C.V. con Sare Comercial, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda con el de fusionada, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá Corporativo Inmobiliario de Servicios, S.A. de C.V. y se extinguirá Sare Comercial, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de dichas sociedades al 31 de julio de 2003.

TERCERO.- La fusión surtirá efectos a partir del 1º de septiembre de 2003 entre las partes, y ante terceros en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de comercio de México, D.F..

CUARTO.- Como consecuencia de la fusión, la fusionante será la propietaria a título universal del patrimonio de la fusionada y en consecuencia adquirirá la totalidad de los activos y asumirá el pasivo de esta sociedad fusionada sin limitación ni reserva alguna sustituyendo la fusionante en todos los derechos y las acciones que correspondan a la fusionada, así como en todas las garantías otorgadas y obligaciones contraídas derivadas de contratos, convenios y, en general de cualquier acto jurídico celebrado o en el que haya intervenido la sociedad fusionada con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda por lo que los pasivos de Sare Comercial, S.A. de C.V. se extinguirán por el sistema de puntual y oportuno cumplimiento por parte de la sociedad fusionante.

QUINTO.- Se establece expresamente que regirán todas y cada una de las cláusulas de los Estatutos Sociales de Corporativo Inmobiliario de Servicios, S.A. de C.V. y asimismo quedan plenamente en vigor y sin modificación alguna, las designaciones de los Miembros del Consejo de Administración, del Comisario y poderes otorgados por la fusionante quedando revocados y sin efecto legal alguno todas las designaciones de los miembros del Consejo de Administración, funcionarios, comisario y poderes otorgados por la fusionada.

México, D.F. a 15 de agosto de 2003

Representante Legal de Corporativo Inmobiliario de Servicios, S.A. de C.V.

C.P. Elías Reyes Castellanos

Rúbrica.

Representante Legal de Sare Comercial, S.A. de C.V.

C.P. Maria Guadalupe Araceli Aguado Cortes

Rúbrica.

CORPORATIVO INMOBILIARIO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2003

(pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales

\$ 927,163

Clientes

1,529,783

Deudores diversos	4,487,303
Deudores afiliadas	44,846,129
Anticipo a proveedores	44,366
Pagos anticipados	12,381,529
Inmuebles y equipo (neto)	19,480,792
Total activo	\$ 83,697,065
Pasivo	
Acreeedores diversos	\$ 13,777,755
Proveedores	4,680,479
Impuestos por pagar	8,227,107
Acreeedores afiliadas	54,219,709
Total de pasivo	\$ 80,905,050
Impuesto Sobre la Renta Diferido	200,673
Inversión de los accionistas	\$ 2,591,342
Total pasivo y capital	\$ 83,697,065

Representante Legal

C.P. Elías Reyes Castellanos

Rúbrica.

SARE COMERCIAL S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2003

(pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	\$ 120,291
Pagos anticipados	820,783
Deudores afiliadas	14,794,701
Impuesto Sobre la Renta Diferido	1,265,283
Total activo	\$ 17,001,058

Pasivo

Acreeedores diversos	\$ 11
Impuestos por pagar	199,749
Total Pasivo	\$ 199,760
Inversión de los accionistas	\$ 16,801,298
Total pasivo y capital	\$ 17,001,058

Representante Legal

C.P. María Guadalupe Araceli Aguado Cortes

Rúbrica.

(R.- 183761)

INMOBILIARIA TEMEXTITLA, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En las respectivas Asambleas de Accionistas de Inmobiliaria Temextitla, S.A. de C.V. e Inmobiliaria del Pedregal de San Francisco, S.A. de C.V., celebradas con fecha 15 de agosto de 2003, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas como fusionante, y la segunda como fusionada de conformidad con las bases contenidas en los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de Inmobiliaria Temextitla, S.A. de C.V. con Inmobiliaria del Pedregal de San Francisco, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda con el de fusionada, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá Inmobiliaria Temextitla, S.A. de C.V. y se extinguirá Inmobiliaria del Pedregal de San Francisco, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de dichas sociedades al 31 de julio de 2003.

TERCERO.- La fusión surtirá efectos a partir del 1º de septiembre de 2003 entre las partes, y ante terceros en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de comercio de México, D.F..

CUARTO.- Como consecuencia de la fusión, la fusionante será la propietaria a título universal del patrimonio de la fusionada y en consecuencia adquirirá la totalidad de los activos y asumirá el pasivo de esta sociedad fusionada sin limitación ni reserva alguna sustituyendo la fusionante en todos los derechos y las acciones que correspondan a la fusionada, así como en todas las garantías otorgadas y obligaciones contraídas derivadas de contratos, convenios y, en general de cualquier acto jurídico celebrado o en el que haya intervenido la sociedad fusionada con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda por lo que los pasivos de Inmobiliaria del Pedregal de San Francisco, S.A. de C.V. se extinguirán por el sistema de puntual y oportuno cumplimiento por parte de la sociedad fusionante.

QUINTO.- Se establece expresamente que regirán todas y cada una de las cláusulas de los Estatutos Sociales de Inmobiliaria Temextitla, S.A. de C.V. y asimismo quedan plenamente en vigor y sin modificación alguna, las designaciones de los Miembros del Consejo de Administración, del Comisario y poderes otorgados por la fusionante quedando revocados y sin efecto legal alguno todas las designaciones de los miembros del Consejo de Administración, funcionarios, comisario y poderes otorgados por la fusionada.

México, D.F. a 15 de agosto de 2003

Representante Legal de Inmobiliaria Temextitla, S.A. de C.V.

C.P. Elías Reyes Castellanos

Rúbrica.

Representante Legal de Inmobiliaria del Pedregal de San Francisco, S.A. de C.V.

C.P. Maria Guadalupe Araceli Aguado Cortes

Rúbrica.

INMOBILIARIA TEMEXTITLA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2003

(pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales

\$ 5,109,425

Cientes	7,215,781
Deudores diversos	276,209
Deudores afiliadas	649,656
Inventarios	35,688,286
Inversiones en acciones	413,432
Total activo	\$ 49,352,789
Pasivo:	
Acreeedores diversos	\$ 344,542
Proveedores	1,558,675
Impuestos por pagar	556,289
Anticipos de clientes	10,562
Acreeedores afiliadas	8,881,849
Total de pasivo	\$ 11,351,917
Impuesto Sobre la Renta Diferido	9,547,809
Inversión de los accionistas	\$ 28,453,063
Total pasivo y capital	\$ 49,352,789
Representante Legal	
C.P. Elías Reyes Castellanos	

Rúbrica.

INMOBILIARIA DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2003

(Pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	\$ 2,816,692
Cientes	605,123
Pagos anticipados	1,534,297
Deudores afiliadas	718,106
Inventarios	2
Activo fijo (neto)	1,957
Inversiones en acciones	563,371
Impuesto Sobre la Renta Diferido	2,547,461
Total activo	\$ 8,787,009

Pasivo

Acreeedores diversos	\$ 940,164
Impuestos por pagar	6,786
Acreeedores afiliadas	7,333
Total pasivo	\$ 954,283
Inversión de los accionistas	\$ 7,832,726
Total pasivo y capital	\$ 8,787,009

Representante Legal

C.P. Maria Guadalupe Araceli Aguado Cortes

Rúbrica.

(R.- 183762)

HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERO DE OBJETO LIMITADO
FIDEICOMISO CREYCA

No. 309

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
CREYCB03

CONVOCATORIA

En términos de la cláusula vigésima primera del contrato de fideicomiso irrevocable número 309, celebrado por Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiero de Objeto Limitado, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, con la comparecencia de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, éste último, en su carácter de Representante Común de los tenedores de Certificados Bursátiles CREyCB03, convoca a una Asamblea General de Tenedores que tendrá lugar el día 12 de septiembre de 2003, a las 9:00 horas, en el Auditorio de las oficinas de Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiero de Objeto Limitado, ubicadas en Insurgentes Sur número 105, colonia Juárez, código postal 06600, México D.F., de acuerdo al siguiente orden del día:

I. Informe del fiduciario respecto al estado que guarda el patrimonio del fideicomiso número 309.

II. Propuesta de Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiero de Objeto Limitado, discusión y, en su caso, aprobación para modificar, en lo conducente, el contrato de fideicomiso base de la emisión, por virtud de diversas precisiones operativas.

III. Derivado del punto anterior y, en su caso, propuesta de Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiero de Objeto Limitado, discusión y aprobación para modificar, en lo conducente, el título que ampara la emisión.

IV. Asuntos generales.

Se les recuerda a los tenedores que para concurrir a la asamblea deben acreditar su tenencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, presentando dicha documentación en el lugar mencionado en el primer párrafo de esta convocatoria con por lo menos 24 horas de anticipación, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 29 de agosto de 2003.

Banco J.P. Morgan, S.A.

Institución de Banca Múltiple,

J.P. Morgan Grupo Financiero,

División Fiduciaria

Representante Común

María Elisa Cornejo Mirabal

Rúbrica.

(R.- 183769)

HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERO DE OBJETO LIMITADO
FIDEICOMISO CREYCA

No. 309,

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
CREYCB03-2

CONVOCATORIA

En términos de la cláusula vigésima primera del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 309, celebrado por Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiero de Objeto Limitado, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, con la comparecencia de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, éste último, en su carácter de Representante Común de los tenedores de Certificados Bursátiles CREYCB03-2, convoca a una Asamblea General de Tenedores que tendrá lugar el día 12 de septiembre de 2003, a las 10:00 horas, en el Auditorio de las oficinas de Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiero de Objeto Limitado, ubicadas en Insurgentes Sur número 105, colonia Juárez, código postal 06600, México, D.F., de acuerdo al siguiente orden del día:

I. Informe del fiduciario respecto al estado que guarda el patrimonio del fideicomiso número 309.

II. Propuesta de Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiero de Objeto Limitado, discusión y, en su caso, aprobación para modificar, en lo conducente, el contrato de fideicomiso base de la emisión, por virtud de diversas precisiones operativas.

III. Derivado del punto anterior y, en su caso, propuesta de Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiero de Objeto Limitado, discusión y aprobación para modificar, en lo conducente, el título que ampara la emisión.

IV. Asuntos generales.

Se les recuerda a los tenedores que para concurrir a la Asamblea deben acreditar su tenencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, presentando dicha documentación en el lugar mencionado en el primer párrafo de esta convocatoria con por lo menos 24 horas de anticipación, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 29 de agosto de 2003.

Banco J.P. Morgan, S.A.

Institución de Banca Múltiple

J.P. Morgan Grupo Financiero

División Fiduciaria

Representante Común

María Elisa Cornejo Mirabal

Rúbrica.

(R.- 183770)

JAGO, S.A. DE C.V.

ESPECIALISTAS EN IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba mencionadas, mediante respectivas actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 31 de marzo de 2003, aprobar el convenio de fusión, del cual se desprende lo siguiente:

1.- Como consecuencia de la fusión subsistirá Jago, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Especialistas en Importaciones y Exportaciones S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

2.- Dichas empresas aprueban sus respectivos balances al 31 de marzo de 2003.

3.- La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integren los pasivos de la fusionada y que muestren en sus balances al 31 de marzo de 2003. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante en las fechas de pago establecidas en los pactos jurídicos o contratos que los hubiesen originado o que resulten de acuerdo con la ley.

4.- La fusionante tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal que se deriven en el futuro a cargo de las fusionadas frente al fisco federal, estatal y municipal, ya sea que se determinen antes o después de esa fecha.

Naucalpan de Juárez, Edo. De Méx., a 1 de abril de 2003.

Director de Finanzas. licenciado Juan Pablo Rincón.

Estado de Situación Financiera

Cuenta	Fusionado Jago S.A. de C.V.	Fusionante Jago S.A. de C.V.	Fusionada Especialistas en Importaciones y Exportaciones S.A. de C.V.
Activo			
Caja y bancos e inversiones	11,050,099	9,895,908	1,154,191
Inventarios	235,180	235,180	
Deudores diversos	2,214,696	2,214,696	
Cuentas afiliadas	1,982,397	1,982,397	
Anticipo a proveedores	2,295,332	2,295,332	
Activo fijo	2,894,813	2,894,813	
Gastos por amortizar	1,050,210	1,050,210	
Total activo	21,722,727	20,568,536	1,154,191
Pasivo			
Acreedores	1,988,123	1,988,123	
Imp uestos por pagar	235,493	1,180,818	(945,325)
PTU por pagar	270,108	270,108	
Pasivo de reservas	2,818,636	2,818,636	
Total Pasivo	5,312,360	6,257,685	(945,325)
Capital			
Capital social	54,335,568	50,686,934	3,648,634
Reserva legal	153,507	146,587	6,920
Resultado de Ejerc. Acum.	(38,078,708)	(36,522,670)	(1,556,038)
Total capital	16,410,367	14,310,851	2,099,516
Total pasivo más capital	21,722,727	20,568,536	1,154,191
Estado de resultados			
Ventas netas	8,848,126	8,848,126	
Costo de ventas	8,415,628	8,415,628	

Utilidad bruta	432,498	432,498	
Gastos de operación	17,016,809	17,016,809	8,380
Utilidad de operación	(16,584,311)	(16,584,311)	(8,380)
Otros ingresos (gastos)	16,430,990	16,430,990	(1,091)
Repomo	136,144	136,144	25,299
Utilidad antes de impuestos	(289,465)	(289,465)	(34,770)
Impuestos y PTU	0	0	21,882
Utilidad neta del ejercicio	(289,465)	(289,465)	(56,652)
(R.- 183771)			